



Bernardo Larraín.

Considerandos del Fallo: Causales de La Sanción ¹⁹⁸⁸ BN MERC

- Tribunal Supremo estimó sus expresiones como "ofensivas" y un "grave acto de indisciplina". También se consideró el traslado de militantes desde las poblaciones a la sede del partido el último día de votación.

El dirigente de Renovación Nacional, Pablo Longueira, fue sancionado por el Tribunal Supremo por sus expresiones a la prensa respecto de la validez del organismo y por llevar gran cantidad de militantes de las poblaciones periféricas a la sede central del partido, ubicada en calle Suecia, el último día de votaciones.

El fallo fue aprobado con los votos a favor del presidente del Tribunal, Walter Siebel, y los integrantes Alfredo Alcaíno, Bernardo Larraín y Andrés Peñafiel, con el voto en contra de Guillermo Pumpin y en ausencia de los miembros Willie Arthur y Guillermo Elton.

La sanción impide a Longueira ser dirigente del partido por un año; esto es, deja de ser miembro de la Comisión Política y no podrá aspirar a la presidencia de la comuna de Santiago, donde era candidato.

El texto del fallo, en los 9 considerando, señala que vistos la citación, del 18 de marzo, a comparecer ante el Tribunal "por las declaraciones que formuló en el diario "El Mercurio" de la misma fecha".

Además, vistos, "los hechos denunciados personalmente por el presidente del Tribunal sobre los acontecimientos ocurridos el día sábado 19 de marzo pasado, en los cuales grupos de personas pertenecientes a otras comunas movilizados por el señor Pablo Longueira, pretendieron de hecho obstaculizar e intervenir en la normalidad del proceso electoral que se llevaba a efecto en la sede central de calle Suecia 286".

Según el documento, durante la audiencia en que Longueira declaró, el 21 de marzo, éste "confirmó que él era el autor de tales declaraciones públicas, las cuales justificó, por una parte, en que habría sido informado por el secretario general del partido que el Tribunal Supremo no iba a resolver las denuncias e impugnaciones presentadas respecto del proceso electoral y, por otra, en el hecho —que también le habría aseverado el señor secretario general— que el Tribunal no funcionaba como tal".

Agrega que en lo relacionado "a los hechos denunciados por el señor presidente, el señor Longueira declaró que efectivamente había convocado a los grupos de personas referidos, quienes pertenecían a otras comunas, pero adujo que eran militantes del partido, negando que hubieran tenido la actitud y el propósito antes mencionado".

En el cuarto punto dice que, vistos "las declaraciones del señor secretario general del partido, don Gonzalo García Balmaceda, presentadas ante el Tribunal en su audiencia el día 22 de los corrientes, que desvirtúan las aseveraciones del Sr. Longueira, referidas en el número anterior".

El fallo, dice que considerando, que quedó acreditada, "por propia confesión", la efectividad de las declaraciones a la prensa, el Tribunal "estima —tales expresiones— ofensivas para su dignidad y califica como constituyentes de un grave acto de indisciplina, que compromete el prestigio del partido y sus organismos".

Agrega que "se encuentra acreditado por confesión del señor Pablo Longueira Montes, por antecedentes públicos y notorios que se han dado a conocer sobre estos hechos y por la constatación personal del presidente del Tribunal" que el sábado 19 de marzo, Longueira con el propósito de "impedir u obstaculizar el desarrollo normal del acto electoral interno que se estaba desarrollando, condujo grupos de personas de otras comunas, en gran cantidad, a la sede del partido".